

CONSTANCIA: El demandado, señor YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNANDEZ quedó notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 26 de noviembre de 2021. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los 29 y 30 de noviembre de 2021 y 01, 02, 03, 06, 07, 09, 10 y 13 de diciembre de 2021. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 27 y 28 de noviembre de 2021 y 04, 05, 08, 11 y 12 de diciembre de 2021.

Manizales, 01 de febrero de 2022.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de febrero de dos mil veintidós.

| | | |
|-----------------------|-------------------------------------|--|
| INTERLOCUTORIO | Número 0168 | |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA S.A. | |
| DEMANDADO | YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNANDEZ | |
| PROCESO | EJECUTIVO | |
| RADICADO | 170014003007-2021-00633-00 | |

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por la suma de \$43.910.320., como capital, por concepto de lo adeudado del documento allegado como base del recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses de plazo y los moratorios desde el momento en que la suma detallada como capital se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación.

Por auto del día 18 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del señor YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNANDEZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de la dirección electrónica del señor YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNANDEZ, a quien se le advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, dejando transcurrir dicho lapso ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

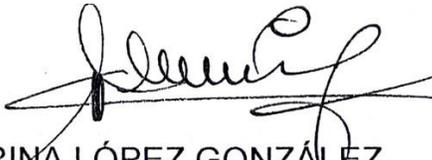
RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$3.583.100**.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>022</u> Del <u>11 DE FEBRERO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria |
|---|

JABO